



COMPANIA LIDERSERVICIOS S.A.

Superintendencia de Compañías
Santo Domingo de Guzmán del 2011
27 JUN. 2011
CAU

TRANSPORTE PESADO
RESOLUCIÓN N° 009-CPO-017-2006
TRANSPORTE DE CARGA PESADA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Presente

De nuestras consideraciones:

*** TANQUEROS DE AGUA**

La compañía LIDERSERVICIOS S.A. con número de expediente 154130 a usted se dirige para comunicar la siguiente transferencia de acciones.

CEDENTE

NOMBRES: Tamara Paulina
APELLIDOS: Arias Rivera
C.I. 171664964-3
NACIONALIDAD: ecuatoriano
VALOR DE C/ ACCION: \$ 50
ACCIONES QUE CEDE: 1

CESIONARIO

NOMBRES: Herbert Armando
APELLIDOS: Celin Coral
C.I. 170373322-8
NACIONALIDAD: ecuatoriano
TIPO DE INVERSION: Nacional

*** VOLQUETAS**

CEDENTE

NOMBRES: Edwin Jhonny
APELLIDOS: Arias Rivera
C.I. 230025070-7
NACIONALIDAD: ecuatoriano
VALOR DE C/ ACCION: \$ 50
ACCIONES QUE CEDE: 1

CESIONARIO

NOMBRES: Herbert Armando
APELLIDOS: Celin Coral
C.I. 170373322-8
NACIONALIDAD: ecuatoriano
TIPO DE INVERSION: Nacional

*** CAMIONES**

CEDENTE

NOMBRES: María Piedad
APELLIDOS: Granda Aguilar
C.I. 171071067-2
NACIONALIDAD: ecuatoriano
VALOR DE C/ ACCION: \$ 50
ACCIONES QUE CEDE: 2

CESIONARIO

NOMBRES: Marco Antonio
APELLIDOS: Rosales
C.I. 170440087-6
NACIONALIDAD: ecuatoriano
TIPO DE INVERSION: Nacional

*** MUDANZAS**

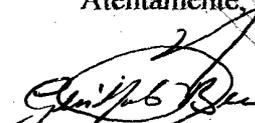
*** PLATAFORMAS**

Por la favorable atención que se de a la presente, anticipamos nuestro agradecimiento.

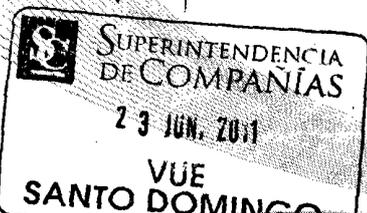
*** WINCHAS**

*** FURGONES**

Atentamente,


Sr. Guilfrido Bormeo Fajardo
GERENTE GENERAL
LIDERSERVICIOS S.A.
171020434-6

*Transferencias
registradas
RS.*


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
23 JUN. 2011
VUE
SANTO DOMINGO

Liderservicios S.A.
DIRECCION: AV. LAS DELICIAS Y

REPUBLICA DEL ECUADOR

Juicio No: 23301-2010-1293
Resp: EDGARDO LARA AVEROS

MMP
Casillero No: 385

Santo Domingo, martes 28 de diciembre del 2010
A: RIVERA JURADO MAIRA ESTHER
Dr./Ab.: ULLAURI VALENCIA DR. MAURICIO FABIAN

En el Juicio Diligencias Preparatorias Y/o Sumario No. 23301-2010-1293 que sigue RIVERA JURADO MAIRA ESTHER, hay lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.-
Santo Domingo, martes 28 de diciembre del 2010, las 14h42.- VISTOS.- La Sra. MAIRA ESTHER RIVERA JURADO, con sus generales de ley, comparece a (Fs. 23) y dice: "Conforme consta de la posesión efectiva adjunta celebrada el día 30 de Octubre del año 2,008, ante el Notario Cuarto de este cantón, vendrá en su donación que mi cónyuge Edwin Jhonny Arias Cuadrado, falleció en la ciudad de Madrid-España, el 01 de agosto del 2.008, conforme se acredita con la partida de defunción. Al momento de su muerte quedamos, la compareciente en calidad de cónyuge sobreviviente y mis hijos: Karla Zulay, Tamara Paulina, Edwin Jhonny Arias Rivera, de 19, 16 y 2 años de edad, según las partidas de nacimiento; como sus universales herederos. Mi difunto en vida y dentro de la sociedad conyugal formada con la compareciente, adquirimos el inmueble signado con el No 8, que incluye el parqueadero No 8, con una alícuota total de dos coma, dos por ciento, con una superficie de 143.20 metros cuadrados, jardín interior 4.93 metros, y el parqueo, 14.40 metros; ubicado en el conjunto habitacional Portón de Galicia, Urb. El Círculo, Km. dos de la vía Santo Domingo-Quito, de esta ciudad, según el certificado que obra a (Fs. 5). Que, además el difunto adquirió algunas acciones en la Compañía LIDERSERVICIOS S.A., concretamente seis acciones ordinarias de 50 dólares cada una, según el certificado adjunto (Fs. 6 y 7), mismas que me corresponde en el 50%, y el otro 50% mis hijos como herederos universales que son del causante. Que por convenir a los intereses de todos los herederos, es preciso enajenar el inmueble y acciones antes descritas, para con dicho producto cubrir las urgentes necesidades de educación, salud, alimentación y otra... Etc. Con estos antecedentes y con fundamento en lo previsto en el Art. 297 del Código Civil, en mi condición de madre y como tal representante legal de mis hijos antes nombrados, solicito que su autoridad con conocimiento de causa y debidamente justificadas las necesidades de la venta de los bienes hereditarios, se me otorgue la autorización judicial suficiente cual en derecho se requiere. Agrega la documentación habilitante de estilo." El sorteo de dio competencia a esta Judicatura para el conocimiento del pedido, En auto de fecha 18 de noviembre del año en curso, fue admitida a trámite. Agotado éste, llega la causa al estado de resolver y para hacerlo se hacen las siguientes acotaciones de orden legal: PRIMERO.- El trámite es válido. SEGUNDO.- Con la documentación habilitante se han demostrado los siguientes hechos de importancia: el fallecimiento del causante Sr. Edwin Jhonny Arias Cuadrado (Fs. 4), y que éste en vida fue casado con la compareciente Sra. María Esther Rivera Jurado (Fs. 1), quien tiene la calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales-, la existencia de tres hijos, herederos universales: Karla Zulay, Tamara Paulina y Edwin Jhonny Arias Rivera, los dos últimos menores de edad, según las partidas de nacimiento que obran a (Fs. 2 y 3) y, la existencia de los bienes sucesorios (Fs. 5, 6 y 7). Que los herederos han obtenido la posesión efectiva de los bienes materia de la sucesión intestada ante el Notario Cuarto de este cantón (Fs. 8 a la 15), debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad cantonal. TERCERO.- La necesidad y utilidad de la venta de los bienes sucesorios e ha justificado con los testimonios de los señores: SEGUNDO ARCESIO VILLARROEL VILLAFUERTE y NURIS LUCIA ZAMBRANO

VERA (Fs. 16 y 17). CUARTO.- El Fiscal Dr. Jorge Ochoa Benítez, opina en sentido favorable al requerimiento solicitado por la actora (Fs. 26). Por tanto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se admite el pedido y se otorga autorización judicial suficiente, a fin de que la señora Maira Esther Rivera Jurado, en su calidad de madre y representante legal de sus hijos menores de edad llamados: Tamara Paulina y Edwin Jhonny Arias Rivera, intervenga en la celebración y firma del futuro contrato de transferencia de dominio de los bienes sucesorios ampliamente descritos en la parte motiva del presente fallo y con sustento en la documentación habilitante presentada y a presentarse más tarde. La autorización se confiere bajo exclusiva responsabilidad de la peticionaria, quien responderá por su actuación conforme a derecho. Ejecutoriada la sentencia, por secretaría, confíense copias debidamente certificadas para los fines correspondientes.- Hágase saber.- f).- DR. EDGARDO LARA AVEROS, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley


SBA MARIA A FAREZ ROMERO
SECRETARIA

